

#### R-SINAC-DE-014

**SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION**, a las siete horas del día dos de marzo del dos mil quince.

#### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Que mediante oficio DGT-SJ-031-12-2014 del 12 de diciembre del 2014 suscrito por el señor Antonio Porras Porras, Director General Técnico del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) emitió criterio técnico en nombre de la institución en su carácter de Autoridad pesquera del país y Autoridad Científica de CITES en relación a las exportaciones de aletas tiburón martillo y recomienda permitir las mismas.

**SEGUNDO:** Que en Sesión N° 11 del Consejo de Autoridades Científicas CITES del 18 de diciembre del 2014, consideró viable autorizar la exportación número 1024 de aletas de tiburón martillo, tomando como base el criterio técnico externado por el INCOPESCA en oficio DGT-SJ-031-12-2014 del 12 de diciembre del 2014.

**TERCERO:** Que la empresa Smalley Development S.A presentó solicitud de permiso de exportación para especies CITES número 1118 para la exportación de 858.10 kilos de aletas de Tiburón Martillo (*Sphyrna Zygaena*) y 342.5 kilos de aleta de Tiburón Martillo (*Sphyrna lewini*).

**CUARTO:** Que el 20 de enero del 2015 mediante oficio SINAC-DE-VS-005 suscrito por el Ingeniero Javier Guevara, funcionario de la Gerencia de Vida Silvestre se envió al Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES, la solicitud de permiso 1118, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el artículo IV, inciso 2 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, el artículo 72 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7316 y los artículos 140 y 141 del Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, Decreto Ejecutivo N° 32633.

**QUINTO:** Que mediante acta de Sesión N° 1 del jueves 15 de enero del 2015 del Consejo de Representantes de la Autoridad Científica de CITES (CRAC-CITES), se acordó lo siguiente:

*"Por mayoría de 4 votos a favor y 1 en contra, se aprueba que mientras no se concluya y apruebe (CRAC-CITES y AA-CITES/MINAE) el DENP para tiburones martillo, no se aprobarán más permisos de exportación Sphyrna sp. Que estén en Apéndice II."*

**SEXTO:** Que mediante oficio CRACCITES-002-2015 del 28 de enero del 2015 y recibido el 03 de febrero del 2015, se comunicó a la Autoridad Administrativa SINAC-MINAE lo acordado en la Sesión N° 1 del jueves 15 de enero del 2015 del Consejo de Representantes de la Autoridad Científica de CITES (CRAC-CITES).

**SETIMO:** Que mediante oficio SINAC-DE-VS-009 del 30 de enero del 2015 suscrito por el señor Jose Joaquin Calvo, Autoridad Administrativa CITES, se solicitó al Consejo de Autoridades Científicas CITES, remitir copia de los documentos técnicos y científicos que fueron presentados en la reunión del 15 de enero del 2015 y que respaldan la decisión tomada en el





Acta N° 01-2015 en relación a la exportación de tiburón martillo.

**OCTAVO:** Que mediante oficio CRACCITES-003-2015 del 05 de febrero del 2015 suscrito por la señora Noemí Canet y Ruperto Quesada dio respuesta a lo solicitado en SINAC-DE-VS-009 del 30 de enero del 2015, sustentando la decisión tomada en el Acta N° 01-2015.

**NOVENO:** Que el día 3 de febrero del 2015, el señor Javier Guevara Sequeira, Autoridad Administrativa CITES, se reunió con personeros del Departamento de mercadeo de INCOPESCA, para verificar la validez de los Formularios de desembarque correspondientes al permiso número 1118.

**DECIMO:** Que mediante oficio SINAC-SE-VS-015 del 04 de febrero del 2015, suscrito por el Ingeniero Javier Guevara, funcionario de la Gerencia de Vida Silvestre, se resolvió temporalmente el permiso solicitado por la empresa Smalley Development S.A. indicando lo siguiente:

*"...luego de realizado el trámite ante el Consejo de Representantes de la Autoridades Científicas, el cual recomienda no aprobar el permiso de exportación, hasta tanto no se encuentre concluido y aprobado el Dictamen de Extracción no Perjudicial (DEnP) para éstas especies, según oficios CRACCITES-002-2015 y Sesión N° 1 del Consejo de Representantes de la Autoridad Científica de CITES (se adjuntan).*

*Por tanto en acatamiento a dicho dictamen, ésta oficina no aprueba, por el momento, el permiso solicitado."*

**DECIMO PRIMERO:** Que mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero del 2015 se comunicó a la empresa Smalley Development S.A. el contenido del oficio SINAC-SE-VS-015 del 04 de febrero del 2015.

**DECIMO SEGUNDO:** Que mediante oficio SINAC-DE-207 del 10 de febrero del 2015, suscrito por el señor Julio Jurado Fernandez, Director Ejecutivo, se solicitó al INCOPESCA el criterio del efecto social y económico de no permitir la exportación de aletas de Tiburón Martillo, de acuerdo al artículo 139 del Reglamento a la Ley de Vida Silvestre, Decreto Ejecutivo N° 32633.

**DECIMO TERCERO:** Que mediante oficio PEP-140-02-2015 de fecha 12 de febrero del 2015, suscrito por el señor Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, se remite el criterio del efecto social y económico de no permitir la exportación de aletas de Tiburón Martillo.

**DECIMO CUARTO:** Que en Resolución SINAC-DE-011 de las ocho horas del día dieciséis de febrero del dos mil quince, por razones de interés público el Sistema Nacional de Áreas de Conservación en su carácter de Autoridad Administrativa CITES, se separó del criterio emitido por el Consejo de Autoridades Científicas de CITES.

**DECIMO QUINTO:** Que la Resolución SINAC-DE-011 de las ocho horas del día dieciséis de febrero del dos mil quince se sustenta en el criterio técnico mediante oficios DGT-SJ-031-12-2014 del 12 de diciembre del 2014 y oficio PEP-140-02-2015 del 12 de febrero del 2015





emitidos por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura en su carácter de Autoridad Científica del Estado de conformidad con artículo 133 del Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, Decreto Ejecutivo N° 32633.

**DECIMO SEXTO:** Que en fecha 17 de febrero del 2015 se otorgó permiso de exportación a favor de la empresa Smalley Development S.A

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación es un órgano de desconcentración máxima, de conformidad al artículo 22 de la Ley de Biodiversidad, confirmado en el Voto N° 9563-06 de la Sala Constitucional, y por ende, tiene la potestad de emitir actos discrecionales a fin de cumplir el interés público de la Administración, tal y como lo prevé el artículo 15 de la Ley General de la Administración Pública.

**SEGUNDO:** Que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres ratificada mediante Ley N° 5605 del 30 de octubre de 1974 tiene como objetivo la regulación contra la explotación excesiva de vida silvestre mediante el comercio internacional.

**TERCERO:** Que el artículo 130 del Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Decreto Ejecutivo N° 32633, designo al Sistema Nacional de Áreas de Conservación como Autoridad Administrativa CITES.

**CUARTO:** Que el artículo 131 del Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Decreto Ejecutivo N° 32633, dispone que Director Ejecutivo del SINAC fungirá como Coordinador de la Autoridad Administrativa CITES, misma que integra junto con la Autoridad de Fauna y Autoridad en Flora, sea en este caso la Gerencia de Vida Silvestres del SINAC.

**QUINTO:** Que el artículo 139 del Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Decreto Ejecutivo N° 32633, dispone que para separarse del criterio emitido por el Consejo de Representantes de las Autoridades Científicas, la Autoridad Administrativa, debe fundamentarse en razones de interés público.

**SEXTO:** Que la resolución SINAC-DE-011 de las ocho horas del día dieciséis de febrero del dos mil quince emitida por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, es un acto concreto que resuelve la solicitud específica de permiso de exportación de aletas de tiburón martillo número 1118 a nombre de Smalley Development S.A., con fundamento en el criterio de INCOPECA y por lo tanto, no tiene alcances generales.

**OCTAVO:** Que los resultados del Dictamen de Extracción no Perjudicial (DENPs) regulado en la Resolución de la Conferencia de las Partes 16.7 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, resultan vitales para que la Autoridad Administrativa CITES pueda valorar los futuros permisos de exportación de aleta de tiburón martillo.





Por tanto,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES**

**RESUELVE:**

**Primero:** Que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación en su carácter de Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y al amparo de lo dispuesto en la Resolución de la Conferencia de las Partes 16.7 de CITES, no tramitará permisos de exportación de aletas de tiburón martillo de las especies incluidas en el Anexo II de la Convención, hasta tanto no esté elaborado y aprobado el Dictamen de Extracción no Perjudicial correspondiente, por parte del Consejo de Autoridades Científicas CITES.

**Segundo:** Se deja sin efecto el Por Tanto Cuarto de la Resolución R-SINAC-DE-011 del 16 de febrero del 2015.

**NOTIFIQUESE AL SEÑOR JOAQUIN CALVO DOMINGO, GERENTE DE VIDA SILVESTRE Y AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CITES.-**



**Julio Jurado Fernández**  
DIRECTOR EJECUTIVO

